

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2020-00177</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia</p>
--	---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, Veintiocho de Enero de dos mil Veintiuno.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, contra FLORISANA VARGAS HERNANDEZ, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. Debe indicarse que no se menciona en los anexos la Escritura Pública N. 101 del 3 de febrero de 2020 la cual tampoco se anexa, requiriéndose la misma a efectos de determinar la calidad de Apoderada General del Banco Agrario de Colombia de la DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO quien otorga el poder al apoderado de la parte demandante.
2. De otra parte, en el hecho numerado segundo y en la pretensión numerada 2., se hace mención a la fecha de cobro de los intereses remuneratorios desde el 22 de abril de 2019, fecha que no es posible verificar en ninguno de los documentos allegados a la demanda, pues no se allega plan de pagos o extractos que permitan determinar dicha fecha. Por lo tanto, deberán allegarse para corroborarla.
3. Así mismo, en la demanda se observa que se anota de manera errada el nombre de la demandada, pues en el pagaré y el poder anexo se menciona como FLORISANA VARGAS HERNANDEZ. Por lo tanto, deberá corregirse dicho yerro.

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2020-00177</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia</p>
--	---

que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en los numerales 2°, 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con el artículo 84 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, contra FLORISANA HERNANDEZ VARGAS, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: El despacho se abstiene por el momento de reconocer personería jurídica al apoderado hasta tanto no se constate lo mencionado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **29 DE ENERO DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **005.**

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA.